

Constancia Secretarial: El 01 de junio de 2023, ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01280

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- No se tendrán en cuenta las diligencias de notificación de las cuales trata el art. 291 del C.G.P., efectuadas a la demandada DIANA PAOLA DAZA SALINAS, toda vez que, no se realizan las advertencias respectivas de la norma en cita.

2.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a materializar la notificación de la demandada DIANA PAOLA DAZA SALINAS, de conformidad con los lineamientos contemplados en el art. 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica del pasivo, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

3.- Téngase en cuenta los depósitos judiciales efectuados por el demandado ABEL ANTONIO DAZA ROMERO, correspondientes a pago de cánones de arrendamiento.

4.- Por Secretaría elabórese informe de títulos a favor del proceso de la referencia.

5.- En atención a los lineamientos normativos contenidos en el inciso 7° del art. 384 del C.G.P., por Secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor del demandante, por concepto de cánones de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 050 del 29 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b7477e321b66911d49f51e33110f305d6786f9ed1a7f110f7a35fc1956cf88**

Documento generado en 25/09/2023 09:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>